

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00012.00

DEMANDANTE: Mariano Álvarez Pastor.

DEMANDADO: Colpensiones- Departamento de Sucre.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual se procedió con la admisión del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En el asunto, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2015¹, notificado por estado electrónico No. 15 del 12 de marzo de ibídem, en el cual se dispuso la admisión de la demanda, y se ordenó notificar a Colpensiones como entidad demandada.

De otra parte el día 16 de marzo de 2015 la apoderada del demandante presentó escrito por medio del cual solicita complementación del auto arriba referenciado, atendiendo a que este despacho judicial omitió

¹ Folio 82 (reverso)

ordenar la notificación al Departamento de Sucre, tal y como se desprende del contenido del numeral primero 1° del auto admisorio de la demanda, y que figura como entidad demandada en el proceso de la referencia, como se observa en el libelo demandatorio; en ese sentido atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, y una vez revisado el expediente, se corrobora que esta judicatura ha incurrido en error.

Al respecto el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA² establece que:

(..)

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

(..)

En ese sentido y dado que el error hallado, es susceptible de ser corregido se procederá a ello, para de esta manera continuar con el trámite normal del proceso. En consecuencia, se ordenará la adición o complementación del numeral primero 1° del auto de fecha 11 de marzo de 2015, en el cual se procedió a la notificación del proceso de la referencia, omitiendo este juzgado vincular al Departamento de Sucre como entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Compléntese el numeral primero 1° de la providencia de fecha 11 de marzo de 2015, el cual quedara así:

“1.- Notificar personalmente a Colpensiones, Departamento de Sucre, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

conforme a lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A,
modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 028 De Hoy 30-ABRIL-2015, A LAS 8:00 A.m. ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria
--